

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
PISO 9
Santiago de Cali – Valle

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
A + D WORKSHOP SAS
ANDRES RESTREPO MONTOYA
accioneslegales@proteccion.com.co

El suscrito secretario del **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, COMUNICA al representante legal de **A + D WORKSHOP SAS**, que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **JORGE ELIECER CIFUENTES CORREA** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda del 31 de Enero de 2023. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written over a faint circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

Rad 2022-0585

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **PATRICIA LÓPEZ MAYORGA** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, en la cual se presentó recurso de reposición por parte de la entidad demandada. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 077

Santiago de Cali, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **PATRICIA LÓPEZ MAYORGA**, por intermedio de apoderado judicial, presentó Proceso Ordinario Laboral en contra de **COOMEVA E.P.S. S.A.**, con el fin concreto de que se reconozcan y paguen las incapacidades concedidas a la demandante.

Mediante Auto Interlocutorio del 31 de mayo del año 2021, este Despacho dispuso:

“RIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por PATRICIA LÓPEZ MAYORGA en contra de COOMEVA EPS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO VILLARRAGA HOYOS para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.”

Posteriormente, sin que conste la notificación que se habría realizado por parte de

la demandante a Coomeva E.P.S. S.A., dicha entidad, por intermedio de apoderado judicial, presentó escrito mediante el cual solicitó concretamente la revocatoria del auto admisorio, bajo el argumento puntual de que, mediante la Resolución N° 006045 del 27 de mayo del año 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de Coomeva E.P.S. S.A., por lo cual se presenta imposibilidad de iniciar y continuar procesos de ejecución o actuaciones contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial designado.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición, en materia laboral, debemos remitirnos a lo señalado en el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., el cual señala:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Decantada la procedencia del recurso de reposición propuesto, debe el Despacho advertir que, contrario a lo señalado por la parte recurrente, en el caso objeto de estudio no es factible la aplicación del artículo tercero de la Resolución N° 006045 del 27 de mayo del año 2021, precisamente por cuanto, en el literal c) del mismo acto, señala que se debe comunicar a los jueces y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, la imposibilidad de emitir nuevos procesos de esta clase contra dicha entidad.

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

Quiere decir lo anterior que, contrario a lo señalado por la entidad recurrente, en el presente caso era posible la admisión de la demanda, tal como se señaló mediante Auto Interlocutorio del 31 de mayo del año 2021, en razón de tratarse de un proceso ordinario y no de ejecución, por lo cual se negará la reposición propuesto.

Por otra parte, dado que, como se señaló, no se observa la constancia de notificación que debía realizar la parte demandante, teniendo en cuenta que la demandada,

Coomeva E.P.S. S.A. se pronunció con la presentación del recurso que hoy se estudia, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P. se tendrá por notificado por conducta concluyente dicha entidad.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

DISPONE:

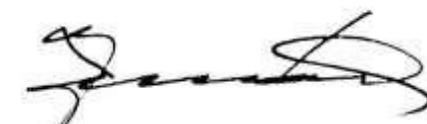
PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de Reposición propuesto contra el Auto Interlocutorio del 31 de mayo del año 2021, por parte de la apoderada judicial de la demandada, **COOMEVA E.P.S. S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente el auto que admite la demanda, a la entidad demandada, **COOMEVA E.P.S. S.A.**, a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: CORRER el término de 10 días a la demandada, **COOMEVA E.P.S. S.A.**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderada judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, identificada con la C.C. N° 1.144.052.583 de Cali y T.P. N° 287.726 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de **COOMEVA E.P.S. S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MERCEDES ELENA ORTEGA GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES y OTRO

RAD: 2020-463

AUDIENCIA PÚBLICA No. 016

En Santiago de Cali, al (02) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el día 06 de febrero del presente año y no se pudo realizar por que el despacho se dispondrá a realizar inventario dándole cumplimiento al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, el juzgado dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.072

SEÑALAR EL DIA 01 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPL y SS y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeño', written over a light blue grid background.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a light blue grid background.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0575.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLADYS MYRIAM SANTANA DE TRUJILLO** contra **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANGIE SANTANA ZAMBRANO**, con T.P. 324.309 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Enero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0510.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de Enero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **WILMER CALDERON ZULUAGA**, mediante apoderado judicial, contra **LASKIN S.A**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **WILMER CALDERON ZULUAGA** en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI**

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JUAN DIEGO MARTINEZ**

VILLABONA, con T.P. 231.406 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Enero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0517.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de Enero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JUAN CARLOS GAÑAN QUIÑONES**, mediante apoderado judicial, contra **LASKIN S.A**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JUAN CARLOS GAÑAN QUIÑONES** en contra de **BSN MEDICAL LTDA.**

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **IRMA BEATRIZ LOPEZ**

SUAREZ, con T.P. 161.758 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Enero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0528.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de Enero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ROLDAN CERON MUÑOZ**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE PENSIOENS Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ROLDAN CERON MUÑOZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIOENS Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO**, con T.P. 313.767 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-0583

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 02 de Febrero del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARTHA ANGELICA ROBAYO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARTHA ANGELICA ROBAYO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P. 148.850 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Enero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0584.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de Enero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **KEVIN ALEXANDER SALAMANCA**, mediante apoderado judicial, contra **HEALTY AMERICA COLOMBIA SAS**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **KEVIN ALEXANDER SALAMANCA MAMIAN** en contra de **HEALTY AMERICA COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NESTOR MAURICIO**

TORRES TRUJILLO, con T.P. 210.611 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

